

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 23 de enero de 2023

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 14 de diciembre de 2022, por el apoderado demandante, solicitando la terminación del presente asunto por pago total, el profesional no cuenta con facultad para recibir (SIRNA ok), sin embargo, su solicitud viene coadyuvada por el profesional de cartera regional Bogotá, del banco demandante, **quien si ostenta dicha potestad**. SIRNA ok.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2017 00227

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: EDWIN FRANCISCO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Fecha Auto: 26 de enero de 2023.-

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede y al verificar que el memorial viene suscrito por el profesional de cartera regional Bogotá del banco demandante, WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, **con potestad para recibir**, conforme artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación deprecada, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de las obligaciones ejecutadas.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderado, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **DESGLOSECE** a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución.

4º) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION AL DEMANDADO, para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5°) SIN CONDENA en costas.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

7°) NO se acepta la renuncia al término de ejecutoria de este proveído, por cuanto al estar integrada la litis, debe haber renuncia también de la pasiva, y ello aquí se echa de menos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914537dfb5cb9c0e9fa887d0031c27055931b89a511e977d816a6ac8bdaa2690**

Documento generado en 26/01/2023 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>